

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00279** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **ITALCOL S.A.**, en contra de **JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA** y **MARIA DEL PILAR VIDAL OLARTE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$87'439.209.00, por concepto de capital contenido en el título valor (Pagaré sin número con fecha de vencimiento 08-02-2020), adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 9 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

RECONOCER a la entidad INTERIA CARTERA EMPRESARIAL S.A.S. quien a su vez otorgó poder al profesional del derecho JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso y art. 5º del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ